



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Martes 24 de Septiembre de 2024

NÚM. 49

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS MICHOACÁN

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA OTORGAR APOYO ECONÓMICO DIRIGIDO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

JOSUÉ ALFONSO MEJÍA PINEDA, Comisionado Ejecutivo Estatal de Atención a Víctimas, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 9º, 11, 12 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 fracción I y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 37 fracciones II, IV, XVII, XXV y 38 fracción III, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo y 8º del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 5º párrafo 10 de la Ley General de Víctimas se establece que los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la Ley General serán diseñados, implementados y evaluados aplicando, entre otros, el enfoque diferencial y especializado, el cual reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas, además de que este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad. Que el artículo 8º de la Ley General de Víctimas, mandata que las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los recursos de ayuda de las comisiones de víctimas de las entidades federativas, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos, cuyas medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Que en el marco del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas incide directa e indirectamente en su Eje I. Armonía, Paz, y Reconciliación teniendo por objetivos sectoriales los puntos 1.2 Promover, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos individuales, colectivos y sociales; y 1.3 Construir la paz y la seguridad pública con respeto a los derechos humanos 1.2.1 Promoción, protección, defensa y garantía de los derechos humanos; 1.2.2. Garantizar los derechos de las mujeres y atender, prevenir y eliminar prácticas discriminatorias y de violencia desde un enfoque diferencial; y, 1.3.2. Fortalecer el estado de fuerza, su profesionalización y equipamiento, dentro de los cuales la Comisión Ejecutiva incide en las Líneas de Acción; 1.2.2.2. Proteger y promover los derechos de las víctimas que sufran cualquier tipo de violencia; 1.2.2.10. Brindar atención inmediata a situaciones de violencia contra las mujeres; y; 1.3.2.1. Implementar un fondo económico para el fortalecimiento de la paz para mejorar los cuerpos policiales con equipamiento e infraestructura, y apoyar acciones de prevención social de la violencia, adicciones y delincuencia.

Que de conformidad a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, le corresponde garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporciona a las víctimas de delitos o de violación a derechos humanos del orden estatal, para lograr su reincorporación a la vida social, así como proponer medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento.

Que con fecha 20 de enero de 2022, se publicó en la séptima sección del tomo CLXXIX, número 51 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que Crea el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) y sus reglas de operación.

Que con fecha 16 de enero de 2024, se emitió el Decreto Administrativo por el que se reforma el Decreto que Crea el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) y sus Reglas de Operación, que opera con recursos de origen estatal de libre programación, provenientes del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, con el objeto de fortalecer a los Municipios, las Comunidades Indígenas con autogobierno que ejerzan su presupuesto directo, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Órganos Autónomos, para que cumplan con las funciones sustantivas de seguridad pública y protección de los habitantes.

Que con fecha 05 de marzo de 2024, el Comité Técnico autorizó el Proyecto de Inversión presentado por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para contribuir a la superación y dignificación de las mujeres víctimas de violencia de género mediante el acompañamiento psicosocial, apoyo económico y potenciamiento de capacidades para el emprendimiento y/o de vinculación laboral para que se desarrollen planes de vida con autonomía, autosuficiencia y libres de violencia, cuyo alcance

inciden en que 100 mujeres víctimas de violencia de género, cuenten con acompañamiento jurídico, cuando así se requiera, con una atención integral con acceso a servicios de salud física y psicológica; de tal forma, se pretende impulsar a que retomen una vida en sociedad libre de violencia, asimismo se brindará el apoyo de vinculación con diversas instituciones para impulsar el desarrollo de su plan de vida por medio del emprendimiento y vinculación laboral, mediante acuerdo con número CTFORTAPAZ-EXTORD-003-04-05/04/2024 durante la Tercera Sesión Extraordinaria.

Por lo anterior expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA OTORGAR APOYO ECONÓMICO DIRIGIDO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer los criterios por los que las mujeres víctimas de violencia de género podrán acceder a un apoyo económico por \$45,00.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) mismo que se entregara en 3 pagos bimestrales por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) cada uno; siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios de aplicación para el ejercicio 2024.

Artículo 2. Sobre el origen, gestión, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos y metas en relación a los presentes criterios se realizarán en total apego a las disposiciones contenidas en el Decreto Administrativo por el que se Reforma el Decreto que Crea el Fondo para el Fortalecimiento para La Paz (FORTAPAZ) y sus Reglas de Operación.

Artículo 3. Para efectos de los presentes criterios además se entenderá por:

- I. **Apoyo económico:** A la entrega de un apoyo económico por \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) mismo que se entregará en 3 pagos bimestrales por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) cada uno;
- II. **Calidad de Víctima:** A la acreditación del daño o menoscabo de los derechos de la víctima, determinada por el juez que conozca de la causa; órganos jurisdiccionales internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia; el ministerio público; la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter; los organismos públicos de protección de los derechos humanos; o la Comisión Ejecutiva, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo;
- III. **Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- IV. **Comité Técnico:** Al órgano colegiado del Fondo para el

- Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ);
- V. **Criterios:** A los Criterios por los que las Mujeres Víctimas de Violencia de Género podrán acceder a un apoyo económico por \$45, 000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.);
- VI. **FORTAPAZ:** Al Fondo para el Fortalecimiento para la Paz;
- VII. **Ley General:** A la Ley General de Víctimas;
- VIII. **Ley Estatal:** A la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Persona beneficiaria:** A las mujeres víctimas de violencia de género que cumplan con los presentes Criterios;
- X. **Plan de vida libre de violencia:** Al plan de Atención Integral con enfoque de género, diferencial y especializado que elabore la Dirección de Registro de Víctimas de la Comisión Ejecutiva;
- XI. **Proyecto de Inversión:** Al Proyecto de inversión presentado por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y autorizado por el Comité Técnico del FORTAPAZ;
- XII. **Refugios:** Los albergues, estancias, centros o establecimientos constituidos como espacios temporales multidisciplinarios y seguros, públicos o privados, que ofrecen servicios de protección y atención de las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, con un enfoque sistémico e integral y con perspectiva de género;
- XIII. **Registro Estatal de Víctimas:** Al mecanismo técnico y administrativo de la Comisión Ejecutiva, que soporta el proceso de ingreso y registro de las víctimas de delito y de violaciones de derechos humanos, de forma complementaria al Registro Nacional de Víctimas; y,
- XIV. **Violencia de Género:** A la violencia contra las mujeres, definida como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público; que tenga lugar al interior de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea o no, que el agresor comparta el mismo domicilio que la mujer, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona.
- CAPÍTULO II**
- DE LOS CRITERIOS POR LOS QUE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PODRÁN ACCEDER A UN APOYO ECONÓMICO**
- Artículo 4.** Las mujeres víctimas de violencia de género que cumplan con los presentes criterios podrán acceder a un apoyo económico por \$45, 000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) mismo que se entregará en tres pagos bimestrales por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, por única ocasión, teniendo como base la disponibilidad presupuestal asignada al proyecto de inversión autorizado por el Comité Técnico del FORTAPAZ, accediendo a los beneficios siguientes:
- I. Estudio psicosocial para identificar necesidades y aptitudes para el desarrollo de capacidades para el cumplimiento y/o vinculación laboral;
 - II. Potenciar las capacidades personales de las mujeres víctimas de violencia de género mediante la capacitación;
 - III. Apoyo económico por \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) mismo que se entregará en tres pagos bimestrales por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N) cada uno, que motive el emprendimiento y/o vinculación laboral; y,
 - IV. Acompañamiento para el desarrollo de un plan de vida libre de violencia por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- Artículo 5.** Serán considerados como criterios de legibilidad de las personas beneficiadas los siguientes:
- I. Ser mujer víctima de delito en el Estado de Michoacán de Ocampo;
 - II. Que se encuentre en refugios del Estado, que hayan sido vinculadas a refugios fuera del Estado, o que, mediante dictamen del Comité Interdisciplinarios Evaluador de la Comisión Ejecutiva, se determine que su bienestar físico, psicológico y cuando su vida o integridad personal o libertad sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima por violencia de género;
 - III. Que manifiesten mediante escrito libre, dirigido al Comisionado Ejecutivo, interés en recibir el apoyo económico;
 - IV. En caso de que se encuentre en refugios del estado de Michoacán o que hayan sido vinculadas a refugios fuera del estado, presentar carta de egresos del Refugio;
 - V. Contar con Calidad de Víctima emitida por autoridades facultadas;
 - VI. Contar con inscripción en el Registro Estatal de Víctimas de la Comisión Ejecutiva;
 - VII. Copia fotostática simple, legible de identificación oficial vigente, (Credencial de elector del anverso y reverso, pasaporte, cédula profesional) visa humanitaria vigente, forma migratoria o carta de identidad emitida por la autoridad competente;
 - VIII. Copia fotostática simple de la CURP;
 - IX. Copia fotostática simple del RFC;
 - X. Proporcionar datos de contacto y/o medio de localización,

como número telefónico fijo y/o celular, correo electrónico o cualquier otro destinado para tal fin;

- XI. Carta compromiso, y;
- XII. Proporcionar número de tarjeta bancaria y/o clave interbancaria a nombre de la persona beneficiaria.

CAPÍTULO III
DE LA IMPROCEDENCIA O CANCELACIÓN
DEL APOYO ECONÓMICO

Artículo 6. Será motivo de improcedencia o cancelación del apoyo económico a las personas beneficiarias cuando:

- I. Incumplan los criterios señalados en el Capítulo II del presente Acuerdo;
- II. Cuando la persona beneficiaria haya actuado con dolo o mala fe para hacerse acreedora al apoyo económico y/o haya hecho un uso diferente a los objetivos establecidos en los presentes criterios;

III. Cuando la persona beneficiaria haya presentado documentación apócrifa o proporcionada información falsa; y,

IV. Haber incurrido en la comisión de algún delito que amerite pena privativa de la libertad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El otorgamiento del apoyo económico se podrá otorgar de manera retroactiva durante el ejercicio 2024.

Segundo. Los casos no previstos serán resueltos por el Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva.

Morelia, Michoacán, a 17 de septiembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

JOSUÉ ALFONSO MEJÍA PINEDA
COMISIONADO EJECUTIVO ESTATAL
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL